

57

ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA FORTALECER LOS DERECHOS LABORALES Y LA GESTIÓN ESTATAL MEDIANTE LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

STRATEGIC ALLIANCES TO STRENGTHEN LABOR RIGHTS AND STATE MANAGEMENT THROUGH UNIVERSITY-SOCIETY LINKS

Iván Fernando Andrade Arrieta ¹

E-mail: ur.ivanandrade@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8231-5249>

Luis Ramiro Ayala Ayala ¹

E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5137-7153>

Paul Alejandro Centeno Maldonado ¹

E-mail: ur.paulcenteno@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6541-8078>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Andrade Arrieta, I. F., Ayala Ayala L. R., & Centeno Maldonado, P. A. (2023). Alianzas estratégicas para fortalecer los derechos laborales y la gestión estatal mediante la vinculación Universidad-Sociedad. *Revista Conrado*, 19(94), 513-523.

RESUMEN

El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, por lo que el estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa y remuneraciones justas. Este debe proteger y promover los derechos de los servidores públicos y asegurar su profesionalización y estabilidad. Sin embargo, el Decreto Ejecutivo 813 estableció la compra de renuncias obligatoria, lo que resultó en el despido injusto de muchos servidores públicos, donde fueron violados sus derechos, dejándolos sin empleo. El presente estudio tiene como objetivo analizar la falta de garantía de los derechos laborales de los servidores públicos y el papel que desempeñan las universidades en relación con los derechos laborales y la administración pública. Para el estudio se utilizaron los métodos hermenéutico, analítico y documental. Como resultado se visualiza que el estado es el máximo responsable de velar por los derechos de los trabajadores, mientras que las universidades deben proponer estrategias para la formación de profesionales comprometidos, la generación de conocimiento y la promoción de valores éticos y sociales.

Palabras clave:

Derechos laborales, estrategias, administración pública, inconstitucional.

ABSTRACT

Work is a right, a social duty and an economic right, so the state must guarantee working people full respect for their dignity, a decent life and fair remuneration. This must protect and promote the rights of public servants and ensure their professionalization and stability. However, Executive Decree 813 established the mandatory purchase of resignations, which resulted in the unfair dismissal of many public servants, where their rights were violated, leaving them unemployed. The objective of this study is to analyze the lack of guarantee of the labor rights of public servants and the role played by universities in relation to labor rights and public administration. For the study, the hermeneutic, analytical and documentary methods were used. As a result, it is seen that the state is the most responsible for ensuring the rights of workers, while universities must propose strategies for the training of committed professionals, the generation of knowledge and the promotion of ethical and social values.

Keywords:

Labor rights, strategies, public administration, unconstitutional.

INTRODUCCIÓN

El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, así como el pleno respeto a su dignidad. El trabajo es un derecho, un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía y de esta manera se logra el sustento diario de las necesidades cotidianas. El Estado es el encargado de proponer protección a este bien jurídico (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) concibe al trabajo como un sistema integrado. Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el ejercicio de sus funciones (Ecuador. Presidencia de la República, 2010)

La Constitución de la República del Ecuador, y la LOSEP reconocen los derechos fundamentales de los servidores públicos como trabajadores y la importancia de su profesionalización en la actividad que realizan, con la finalidad de: enarbolar una vida decorosa y la realización profesional, lo que conlleva a garantizar un servicio público de calidad, eficaz y eficiente que garantice la calidad administrativa del estado.

En este contexto es deber del estado respetar, garantizar y proteger los derechos de los servidores públicos desde el ingreso al cargo público, su profesionalización, ascenso y estabilidad. En cuanto a la cesación de funciones de los servidores públicos es indispensable verificar que los planes de renuncias voluntarias estén debidamente presupuestados y con el aval de procesos de reestructuración, optimización y racionalización (Piedra Vargas & Zamora Vázquez, 2022). Estos conforme al principio de legalidad, deben cumplir con los requisitos formales determinados en la ley para llevar a cabo procesos de desvinculación de personal, ya que la falta de aplicación de los presupuestos legales conlleva a que los procesos de desvinculación puedan estar en contra de los derechos fundamentales de los servidores públicos.

El Gobierno Nacional decide restaurar y reestructurar el Estado ecuatoriano en el año 2011 y con el fin de contar con un cuerpo legal que cimiente el designio de los gobernantes, se establece el Decreto Ejecutivo 813. La norma que pretendía modificar el Reglamento a la (LOSEP) y la implementación de esta, claramente afecta el derecho

al trabajo y obliga a los servidores públicos a desistir de sus puestos de trabajo y violentar los derechos constitucionales de los trabajadores que han entregado parte de sus vidas al desarrollo social de todos durante sus años de experiencia y entrega. Estos fueron lamentablemente desplazados de sus lugares de trabajo y se aplicó un decreto inconstitucional dejados sin trabajo la cual arrolla de forma inminente los derechos humanos de las personas, sin consideración alguna. Las consecuencias de esta acción peor aún fue reconocer la situación económica de los servidores y las graves repercusiones para su familia, que muchas de las veces son el único sustento familiar y abrir así una puerta ilegal e inmoral de despido intempestivo impuesta a miles de servidores públicos en todo el país (Jordán Naranjo & Gómez Romero, 2019).

DESARROLLO

El Servicio Público en el Ecuador.

La tendencia de evolución de las instituciones públicas para hacer frente a los requerimientos de la colectividad ha creado la necesidad de crear la figura del servidor público, que es considerada como el talento humano que está ligado de una forma laboral a las empresas o sectores públicos. La persona natural presta su fuerza de trabajo con un propósito basado en la utilidad social de actividades cumplidas de forma personal en diferentes jornadas a cambio de una remuneración pagada con fondos públicos. Los servidores públicos constituyen una parte fundamental en las funciones encomendadas a la administración pública, es necesario que el servicio público sea prestado con principios de calidad, oportunidad y eficiencia. Los servidores públicos serán aquellas personas naturales que en el ejercicio de una función, cargo o dignidad prestan sus servicios en los órganos e instituciones del Estado (Andrea Estefanía, 2020).

En la administración pública, el contratante es el Estado y todo aquel que desempeña sus actividades laborales en cualquiera de sus entidades y órganos, ya sean centralizados, descentralizados o autónomos, recibe el nombre de servidor público. La definición de servidor público se puede agregar que es quien presta sus servicios en forma legal bajo una relación de dependencia permanente o parcial con el sector público o en aquellas empresas en las que el Estado tenga mayoría de acciones o un aporte total o parcial o en aquellas empresas que es propietario del 50% de los bienes y en general en cualquier sociedad mercantil. Son personas enmarcadas en el término de talento humano que tienen la finalidad de prestar servicios a personas jurídicas o naturales que atienden sus necesidades a través de una facultad legal dentro de aquellas instituciones del sector público.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 define al servidor público como la persona que en cualquier forma o título trabaje, preste servicios o ejerza un cargo o dignidad dentro del sector público bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, participación, planificación transparencia y evaluación, concordantes a la administración pública, para solventar los requerimientos de los administrados buscando cumplir los derechos constitucionalmente reconocidos.

El concepto de Servicio Público, nació en el Derecho Francés como un criterio de exegesis de la regla de separación de las autoridades administrativas, de las judiciales y aunque a través de la historia han existido diversas hipótesis sobre el servicio público. La gran mayoría se sujetan a nociones de orden público, jurídico o económico, tienen todo un calificativo común que es la satisfacción de necesidades a la ciudadanía. El propósito fundamental del Estado, es sin lugar a duda el bien común de las personas, exteriorizado a través del interés público, donde la administración pública surge como titular de dicha actividad fundamental donde se garantizan los derechos de los administrados, traduciéndose al bien común de la sociedad (Ávila Silva & Mendizábal Bermúdez, 2020).

En ciencia, tal y como los indica numerosas sistematizaciones sobre el servicio público dependerá de criterios políticos, jurídicos, sociológicos, económicos, clasificándolo en Servicios Públicos Esenciales u obligatorios, al ser estos los más importantes puesto que son necesarios que deben existir dentro de un Estado, pues de no estar regulados, garantizados o protegidos, se pondría en riesgo la complacencia de necesidades más perentorias de los habitantes. En la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador Asamblea Nacional, 2008) en su artículo 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. Lo cual deja la puerta abierta, de acuerdo a las necesidades que vayan manando en la sociedad, se vayan creando los servicios públicos más idóneos para su íntegra satisfacción.

Este derecho del servidor público es otorgado por medio de un concurso de méritos y oposición, al ser la única forma de ser alejado de su empleo por casos expresamente establecidos en la ley. Cabe mencionar que el servidor público regulado por la normativa legal ecuatoriana como la (LOSEP), Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, entre otros de la misma manera, resaltan sobre las instituciones públicas, que es el eje donde se desempeñan. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a las instituciones públicas se las conoce como aquellas

entidades que pertenecen al Estado en los términos desarrollados por la Constitución. Estos son considerados como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía financiera, administrativa y de gestión propia, creadas con el objetivo de administrar los recursos y brindar desarrollo al Estado

Las instituciones públicas desarrollan su finalidad de administración y pertenecen a la función ejecutiva, por tanto, son concernientes para conocer asuntos relacionados a problemas y técnicas que lleve implícita la aplicación de leyes y políticas públicas para el cumplimiento de derechos constitucionales de la población. La Constitución de la República en su capítulo séptimo de la administración pública referente al sector público en su artículo 225 manifiesta, que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Dentro del numeral 2 manifiesta que todo organismo o entidad creados por la Constitución o la ley para administrar, prestar servicios o desarrollar actividades económicas, se le considera parte del sector público. La Constitución de la República del Ecuador está orientada a conseguir sus fines garantistas en materia de derechos, permite crear organismos descentralizados que le auxilien para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y atender sus peticiones.

Por su parte el artículo 315 inciso primero y segundo manifiesta que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Ahora bien, se debe también tratar sobre la estabilidad del servidor público. Históricamente ha sufrido transformaciones paulatinas en el tema doctrinal como en el sistema jurídico para que este sea reconocido en cuanto a relación tiempo y lugar al proteger de esta manera la permanencia, continuidad en el ámbito laboral. Como se había mencionado en párrafos anteriores, el Estado es el principal ente en tutelar derechos y velar por las garantías laborales y su aplicación.

En una de las múltiples reformas al Código de Trabajo se eliminó el contrato a plazo fijo a modalidad de contratación laboral estable a tiempo indefinido, entendiéndose como estabilidad en el empleo, el derecho a permanecer en el lugar de trabajo, a no ser despedido sin causa justificada alguna por el funcionario competente y en el caso de ser desvinculado de forma injustificada sea readmitido de forma inmediata o indemnizado (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019).

La estabilidad es absoluta y quita la posibilidad del contratante a disolver el vínculo laboral por un acto unilateral patronal. Puesto que al aplicar lo contrario daría lugar a la omisión del principio de estabilidad donde el trabajador en el caso de que sea desvinculado pueda reincorporarse de forma permanente evidenciándose una estabilidad ya que si solo se indemniza se evidenciaría una inestabilidad.

La realidad del servidor público antes de la emisión del Decreto Ejecutivo 813, era de una estabilidad propia o absoluta, pues para efectuarse la separación de la carrera administrativa era necesario tener en cuenta las causales determinadas en el ordenamiento jurídico emitido por el legislador. Sin embargo, con la emisión de dicho decreto el servidor público puede perder su derecho al trabajo a través del pago de una indemnización, sin necesidad de establecer un procedimiento administrativo. Opción injusta alejada de los parámetros de Derecho, si se considera que la estabilidad laboral no solo supone tranquilidad y sustento para el trabajador y su familia, sino que significa un mejor mejoramiento.

Por otra parte, la estabilidad no solo es importante y significativa para el trabajador sino para la familia y por supuesto para el patrono pues con ello ganaría una eficacia en el trabajo, buen desempeño en su producción en el proceso de producción, una especialización o perfeccionamiento en sus actividades diarias, al ser un factor sumamente importante para el desarrollo socioeconómico. Esta, significa la protección del trabajador contra la pérdida del empleo que solo podría ocurrir si se evidenciaran faltas graves establecidas en la normativa legal vigente y pertinente. Es así que el Código de Trabajo (Ecuador.

Asamblea Nacional, 2019) reconoce este principio de estabilidad en su artículo 14 donde establece que una vez vencida la estabilidad y preceptos legales pertinentes, los contratos adquieran la modalidad de indefinido.

Formas de desvinculación de los servidores públicos.

La carta magna protege los derechos y cobra sentido por medio de las garantías jurisdiccionales, al tener como objetivo fundamental llevar un control efectivo en los actos públicos y que estos no violen los derechos reconocidos en la Constitución y de haberlo hecho, que sea resuelto a través de una reparación, donde se reintegra el orden jurídico violado.

El despido a los servidores públicos, bajo la figura de renuncias obligatorias que se antepone han sido violentados en todo el país y trae consigo graves consecuencias, graves afectaciones en la salud mental de los servidores públicos, por los problemas de tensión causados en el lugar de trabajo. Cabe mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el artículo 299 establece los derechos de los servidores como irrenunciables, por lo tanto, atenta contra el derecho a la estabilidad.

La Carta Magna es la norma fundamental de la cual se derivan el resto de leyes, fuente suprema del ordenamiento jurídico, por lo que en tal razón la (LOSEP) debe estar de conformidad a disposiciones constitucionales, deben coordinar derecho y garantías, caso contrario carecería de eficacia jurídica. Ahora bien, en el artículo 47 habla sobre los casos de cesación definitiva en sus funciones, mismas que se detallan a continuación:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente presentada, este literal expone que el Servidor Público de manera formal y voluntaria expresa y presenta sus motivaciones por las cual desea retirarse al puesto de trabajo.
- b. Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente, En este especifica que finalizara de manera concluyente en caso de que se comprobara una discapacidad absoluta o permanente que no le permitiera realizar sus acciones o funciones que se exige en el servicio público, o declarada judicialmente es decir que lo declare el juez.
- c. Por supresión del puesto, Refiere a la eliminación de puesto, en caso de suprimir un puesto al servidor público se lo podría trasladar y si no existe vacantes en otro lugar en la administración pública se lo tendrá que indemnizar, esto dice este literal.
- d. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada, Cuando un funcionario público finalizara definitivamente por cometer algún delito o falta grave pierda sus derechos de

- ciudadanía mediante sentencia ejecutoriada y al haber transcurrido tres días de la sentencia condenatoria no se pudo evidenciar o demostrar lo contrario.
- e. Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; Aquí lo que quiere decir es que cuando un servidor público es de libre nombramiento o remoción por ser designado por la máxima autoridad de turno estos son elegidos provisionalmente o transitoriamente, y en cualquier momento en que cambian de autoridades finaliza de manera definitiva aquel servidor público que ocupaba este cargo. Sin tener derecho a una indemnización.
 - f. Por destitución, expone que el servidor público cometió faltas graves o el cometimiento de un delito fue la razón por la cual se lo desvincula de manera definitiva.
 - g. Por revocatoria del mandato; Este es un procedimiento netamente que tiene una participación civil y política por el cual el cuerpo electoral, como titular de la soberanía popular y a través del sufragio, puede remover a un funcionario electo antes de expirar el período electivo.
 - h. Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición, Este es importante por cuanto todo servidor público para acceder a esa partida tiene que participar en un concurso de mérito y oposición tal y como dice la norma legal vigente, y sin haber participado y ganado en el concurso de méritos y oposición entonces es una causal de cesación definitiva.
 - i. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, Cuando los servidores públicos aceptan voluntariamente en vender su renuncia previa a los planes que tiene el administrado para comprarles su renuncia voluntaria.
 - j. Por acogerse al retiro por jubilación; esto dice que cuando el servidor público se ampare al retiro por jubilación cabe mencionar que la ley seguridad social concreta tres clases de jubilaciones:
 1. Jubilación Ordinaria, cuando se tenga 60 años de edad y un mínimo de 360 aportaciones mensuales o un mínimo de 480 aportaciones mensuales sin límite de edad.
 2. Jubilación por Invalidez, esto se refiere a la incapacidad absoluta o permanente, y debe tener 60 aportaciones mensuales de las cuales 6 serán previstas a la incapacidad. Y cuando dentro de 2 años al cese de su actividad cualquier causa que haya originado siempre que el asegurado hubiere acumulado 120 aportaciones mensuales y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar.
 3. Por Edad Avanzada, cuando han cumplido 70 años de edad y que registre 120 aportaciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación,
 4. Y cuando tenga 65 años de edad que registre 180 aportaciones mensuales y demuestre ante el IESS, que ha permanecido cesante durante 120 días consecutivos, por lo menos a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.
 - a. Por compra de renuncias con indemnización”,

Esta compra de renuncias obligatorias con indemnización es el problema a discusión del presente artículo científico ya que el Decreto Ejecutivo 813 (Coronel-Yáñez & Racines-Garrido, 2022), ha procedido en despedir a un sinnúmero de servidores públicos de manera inconstitucional donde se violaron sus derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Este decreto aparte de vulnerar derechos como el de estabilidad y derecho al trabajo es inconstitucional además que lo ubican por encima de la Carta Magna, esto es irracional ya que ésta según la jerarquía de leyes prepondera sobre las demás normas. Si el Estado pretendía eliminar a malos servidores públicos debió hacerlo bajo investigación y seguir un sumario administrativo, esta compra es un hecho vergonzoso, un acto anticonstitucional ya que se vulnera muchos derechos a los servidores públicos.

Por otra parte, es necesario poner en conocimiento que el acuerdo ministerial Nro. MDT-2021-135 (Ecuador. Ministerio de Trabajo, 2021) establece que para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público debe expedirse un instructivo que tiene por objeto establecer los documentos requeridos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, siendo este instructivo de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la (LOSEP).

La reestructuración del Estado

El Gobierno Nacional decide restaurar y reestructurar el Estado ecuatoriano en el año 2011, y con el fin de contar con un cuerpo legal que cimiente el designio de los gobernantes, se establece el Decreto Ejecutivo 813, que establece la compra de renuncias obligatorias. A raíz de esta emisión muchos servidores públicos fueron injustamente cesados de sus funciones sin mecanismos de defensa y se violentaron derechos además de ponerlos en la fila del desempleo. Según el Decreto Ejecutivo 813, dice que las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra K del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de proceso de reestructuración optimización o

racionalización de las mismas (Guarnizo-Campoverde et al., 2020).

La norma modificada en la (LOSEP) y la implementación de esta claramente afecta el derecho al trabajo, obliga a las y a los servidores públicos a desistir de sus puestos de trabajo y viola los derechos constitucionales de los trabajadores que han entregado parte de sus vidas al desarrollo social de todos durante sus años de experiencia y entrega. Estos son lamentablemente desplazados de sus lugares de trabajo al aplicar un decreto inconstitucional el cual arrolla de forma inminente los derechos humanos de las personas, sin consideración alguna. Las consecuencias de esta acción peor aún, al no reconocer la situación económica de los servidores y las graves repercusiones para su familia, que muchas de las veces son el único sustento familiar, al abrir una puerta ilegal e inhumana de despido intempestivo impuesta a miles de servidores públicos en todo el país.

Es increíble que cuando este Decreto Ejecutivo Nro. 813 fue aprobado y declarado, constitucional por la mayoría de los Jueces en Pleno de la Corte Constitucional, al ser este el máximo organismo del Estado para resolver casos de inconstitucional, manifestó que no vulnera el derecho al trabajo, ni estabilidad laboral contra los funcionarios públicos. Evidenciándose claramente disposiciones atentatorias en contra del principio de estabilidad laboral y derecho al trabajo sustentable para lograr el acceso a una vida digna. Sin embargo, estas compras de renuncias voluntarias contribuyen al desempleo y no alcanza a los presupuestos sociales económicos establecidos, por otra parte, los beneficiados son las personas que trabajan en el sector público, donde sus derechos son irrenunciables, intangibles, inalienables y por supuesto ninguna normativa o disposición inferior a la Constitución de la República del Ecuador puede oponerse al ser su estabilidad y derecho de trabajo garantizado plenamente (Torres et al., 2022).

Impugnación Judicial

En el decreto Nro. 813, ha sido calificado como una manera del Estado de regular la desvinculación de servidores y servidoras, por la compra de renuncia con indemnización, vulnerando los derechos humanos en materia social y económica que están debidamente amparados.

La figura de renuncia obligatoria, transgrede derechos de los servidores públicos, lo cual está prohibido por la Carta Suprema de la República, por ser los derechos laborales intangibles e irrenunciables. Por tanto, al crear la renuncia obligatoria, es evidente que el Primer Mandatario incumple el mandato contenido en el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, que imperativamente

manda a todos los ecuatorianos a acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (Orozco Orozco, 2022). A la vez el artículo 8 del Decreto Ejecutivo, al obligar a los servidores públicos a separarse de sus puestos de trabajo, transgrede el derecho consagrado en el artículo 66 numeral 29, literal d) de la Constitución de la República, esto es que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley, como dice la normativa de carácter constitucional en el artículo 33 que es un derecho de carácter excepcional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ahora bien, en cuanto a si pueden ser impugnados se puede decir que los actos que emiten las autoridades de las entidades públicas basados en el decreto ejecutivo, según lo dispuesto en los artículos 76, numeral 7, literal m) y 173 de la (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que prevén que las actuaciones de toda autoridad de una entidad pública son susceptibles, pueden ser impugnados. Al recurrir en vía administrativa la actuación de las entidades públicas creadas por decreto ejecutivo, se busca que la propia administración tenga la oportunidad de revisar sus decisiones y corregirlas. Cuando estas adolezcan de errores, la impugnación a más de constituir un derecho de toda persona con interés jurídico, es una obligación para el Estado, al tener entre sus deberes primordiales la íntegra obediencia de las normas y, el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución. Es indispensable que el ordenamiento jurídico prevea instituciones que les permita a quienes se consideren afectados con las decisiones de la autoridad, oponerse a ellas y solicitar su corrección.

El procedimiento administrativo es el conjunto de actos, formalidades y pasos, previstos para la formación de la voluntad administrativa, orientándola al cabal cumplimiento de las normas y, de los principios y fines del Estado. Los que velan por las garantías y derechos reconocidos, en este sentido, el procedimiento administrativo constituye la primera garantía de un sistema que busca evitar o corregir las lesiones a derechos e intereses de los particulares. Además, por su parte, (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) prevé entre los derechos de las personas, el derecho a un procedimiento administrativo ajustado al ordenamiento jurídico y establece disposiciones y bases comunes a todo procedimiento administrativo de los organismos del sector público, que ejercen una función administrativa.

Ahora bien, es importante hablar sobre la acción administrativa subjetiva o plena jurisdicción, esta se da cuando el accionante busca amparar un derecho subjetivo presuntamente vulnerado o negado total o parcialmente

que ocasiona efectos judiciales directos, actos normativos que lesionan derechos subjetivos. En definitiva, esta acción de plena jurisdicción tiene como finalidad buscar tutelar el derecho subjetivo, que reviste un interés propio y exclusivo del titular. Este reúne dos factores esenciales, busca una norma jurídica que predetermine cual es la conducta administrativa viable o si su conducta es debida a un sujeto explícito en situación de exclusividad.

En el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) específicamente en el artículo 306, numeral 1 nos dice que para proponer la demanda de acción subjetiva o plena jurisdicción se la debe realizar por el procedimiento ordinario en el término de noventa días, a partir del día siguiente en la cual se notificó el acto impugnado. Por lo que en definitiva la impugnación de los actos administrativos basados en el decreto ejecutivo son aptas de ser impugnadas en sede jurisdiccional al contar los administrados con acciones que garanticen sus derechos cuando ellos se hayan visto afectados.

Como servidor público sería factible o conveniente aplicar la acción administrativa u objetiva, puesta que esta es una garantía para el control de legalidad de la actuación de la administración pública y ejercicio del poder público para exigir reparaciones en caso de violación de derechos, contradicción de ordenamiento jurídico y afectación al interés general. Está claro la vulneración de derechos como la estabilidad laboral, derecho al trabajo etc y su contradicción con la normativa legal vigente y su afectación al interés personal y al círculo familiar (Rodríguez & Vázquez, 2021).

Se destaca la relevancia de la profesionalización de los servidores públicos y la protección de sus derechos. Sin embargo, se menciona que algunas medidas tomadas, como la compra de renunciaciones obligatorias, han afectado negativamente a los empleados públicos. Para mejorar la situación, se sugiere que las universidades fortalezcan la formación académica, promuevan la investigación, establezcan alianzas estratégicas, fomenten la ética y la responsabilidad social y brinden apoyo a la comunidad a través de servicios de asesoría. Estas estrategias podrían contribuir a mejorar los derechos laborales y la eficiencia en la administración pública. (Gutiérrez, 2018; Pérez & Peralta, 2017)

Las universidades desempeñan un papel crucial en relación con los temas abordados. Como instituciones académicas y de investigación, tienen la responsabilidad de promover y difundir conocimientos en áreas como el derecho laboral, los derechos humanos y la administración pública (Rivera & Lares, 2018). A través de programas de pregrado y posgrado, estas brindan a los estudiantes

los conocimientos y las habilidades necesarias para comprender y abordar de manera efectiva los desafíos relacionados con los derechos laborales y el funcionamiento del Estado (Bravo, 2021). Por tanto, se establece como objetivo general: analizar la protección de los derechos laborales y el papel de las universidades en la mejora de la administración pública, con el fin de fortalecer la calidad y eficiencia del servicio público. Del cual resultan como objetivos específicos:

1. Evaluar el rol de las universidades en la formación de profesionales capacitados en temas de derechos laborales y administración pública, a través de estrategias y programas académicos y actividades de investigación.
2. Investigar las políticas y normativas existentes en relación con los derechos laborales y la administración pública, tanto a nivel constitucional como legal, para identificar posibles áreas de mejora y garantizar su cumplimiento.
3. Analizar las acciones y programas implementados por las universidades en colaboración con instituciones públicas y privadas para promover la ética laboral, la protección de los trabajadores y la eficiencia en el servicio público.
4. Examinar los impactos de las políticas y acciones de las universidades en la protección de los derechos laborales y la mejora de la administración pública, a través de la recolección y análisis de datos y casos de estudio.
5. Proponer recomendaciones y medidas concretas para fortalecer la colaboración entre las universidades, el Estado y otras partes interesadas, a fin de mejorar la protección de los derechos laborales y la eficiencia en el servicio público.

MÉTODO

La modalidad del presente análisis es cualitativa, en razón de que se aborda la problemática desde el análisis crítico del Decreto Ejecutivo 813, el enfoque cualitativo de investigación se entiende como un complejo de argumentos, visiones y lógicas de pensar y hacer. El trabajo se desarrolló mediante el método hermenéutico, el cual de manera directa buscó la comprensión de los postulados establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 813 sobre la violación de derechos. Método analítico, documental, ya que permitió obtener información adecuada para el propósito del estudio propuesto, desde presupuestos analíticos preestablecidos, con lo cual se puede evidenciar las consecuencias jurídicas de la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 expedido el 12 de julio de 2011, así como sus efectos.

RESULTADOS

El Estado garantizará la protección de derechos como al trabajo y a la estabilidad, la cesación de funciones debe adecuarse a las normas establecidas. En efecto la obligatoriedad del decreto 813 constituye una evidente vulneración a los derechos de los servidores públicos.

En cuanto a si la aplicación del mencionado decreto fue ilegítimo hasta tal punto que la Corte Constitucional declaró inconstitucional la palabra obligatoria, que vulnera los derechos de los servidores públicos. La estabilidad del servidor público debería estar supeditada al correcto desempeño de la prestación de servicios por parte de éste, al ser necesario establecer causales de desvinculación o separación del servidor público que justifique la medida.

Respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, constituye una vulneración del derecho al trabajo y a la estabilidad laboral del servidor público. Además, que la compra de renuncia no permitió un verdadero proceso de optimización en la mayoría de instituciones del Estado, ya que en muchos casos se aplicó esta figura legal desde el ámbito político más que técnico jurídico.

La Corte Constitucional declaró que el carácter obligatorio con el que se reguló la compra de renuncias con indemnización en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, publicado el 12 de julio de 2011, es contrario a los derechos a la seguridad jurídica y al trabajo. Explicó que la norma impugnada rompió con la previsibilidad y la estabilidad del ordenamiento jurídico, pues el Presidente, a través de un reglamento, incorporó la compra de renuncias con carácter obligatorio que no fue incluida en la LOSEP por la Asamblea Nacional. Con lo cual, el ejecutivo excedió materialmente las competencias reglamentarias (López et al., 2018), (Juárez-Suquilanda & Zamora-Vázquez, 2022),

La Corte no encontró vulnerados los derechos a la defensa, igualdad y libertad, pero sí consideró que la norma vulneraba el derecho al trabajo en la garantía de la estabilidad laboral de las y los servidores públicos, debido a que desmejoró las condiciones previstas por la ley, al permitir que de manera obligatoria las entidades públicas puedan comprar su renuncia sin contar con su voluntad. Declaró inconstitucional las frases del artículo 8 que caracterizaban a la compra de renuncias con indemnización como obligatoria y puntualizó que dicha declaratoria surte efectos para el futuro. Además, especificó que, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras, a quienes les aplicó en su momento la figura de compra de renuncia obligatoria, no se les podrá exigir el reintegro de los valores recibidos por dicha compra.

DISCUSIÓN

La palabra o término compra de renuncias obligatoria es antijurídico, porque compra lo que está de venta, dándose a entender como si este fuera una mercadería que se pueda adquirir en un mercado. Por tanto, este término compra de renuncias afecta de sobremanera al funcionario o servidor público, quien sin ninguna consulta previa debe vender su derecho al trabajo sin tener la voluntad de hacerlo, sin previo consentimiento, sin tener sentido coherente puesto que este derecho significa fuente de ingreso económico para el servidor y su familia.

Con lo expuesto, se evidencia que existe una afectación al debido proceso, principio por el cual el Estado, debe respetar derechos que poseen los ciudadanos, al permitir acceder a garantías mínimas en la cual se asegura un resultado justo y equitativo dentro del proceso. Con la expedición del decreto existe una evidente contradicción a lo expuesto, ya que vulnera los derechos establecidos, muchos funcionarios a raíz de este decreto ejecutivo fueron cesados de sus funciones sin tomar en cuenta algunos factores como capacidad, profesionalismo, experiencia.

Como lo exponen los servidores públicos no pueden ser obligados a renunciar a los derechos establecidos en la Carta Magna pero este decreto contradice el numeral y este derecho es irrenunciable, e intangible en cuanto no se puede cambiar o alterar estos derechos de los servidores, son intocables. Cabe mencionar que el principio constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales, es en virtud de proteger, garantizar derecho que a lo largo del tiempo han sido conquistados por los servidores.

El establecimiento del decreto 813 y su ejecución han traído como consecuencia graves afectaciones en la salud física y mental de los servidores al saber que en cualquier momento pueden perder sus trabajos sin razón alguna. Este acoso laboral se impone como forma de control personal.

Es merecidamente la vulneración de los derechos y garantías constitucionales, descritas en las secciones anteriores, los que determinan la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813, porque no guarda conformidad con lo establecido en la Norma Suprema y en consecuencia carece de eficacia jurídica como lo determina el artículo 424 de la Norma Normarun. Tampoco en calidad de Reglamento se puede sobreponer a una Ley y peor aún a la Constitución porque el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece condiciones de la obligatoriedad de la renuncia que no están determinadas en la Constitución e instrumentos internacionales, sobre derechos y garantías en materia laboral.

De estos antecedentes se observa que la figura de la renuncia obligatoria establecida en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, el cual reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, transgrede los derechos intangibles e irrenunciabiles de los servidores porque quebranta lo establecido en el artículo 66 numeral 29, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, donde menciona que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. En concordancia lo que establece el artículo 83 numeral 1 ibídem acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la actualidad estas reformas violentan la Constitución de la República del Ecuador y vulnera los derechos de los servidores públicos contemplados en la misma, por lo cual el presente proyecto pretende analizar la indebida aplicación e inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813, que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en vista que provoca la violación al debido proceso, al Derecho a la Seguridad Jurídica, Derecho al Trabajo y a la estabilidad laboral de los servidores públicos, los cuales están consagrados en la Carta Magna, Tratados Internacionales en temas Laborales y las Leyes Internas del País que se reconocen derecho a los servidores públicos. En tal sentido las universidades pueden crear centros especializados en brindar asesoría y consultoría a las instituciones públicas en temas de administración y derechos laborales. Estos centros pueden ofrecer servicios de análisis, diagnóstico y recomendaciones para mejorar la eficiencia, la transparencia y el respeto de los derechos de los trabajadores.

Estrategias que las universidades podrían incluir para fomentar los derechos laborales y el funcionamiento del Estado.

1. Fortalecer la formación académica: Las universidades pueden revisar y actualizar sus programas de estudio para incluir asignaturas y especializaciones relacionadas con los derechos laborales y la administración pública. Esto permitirá que los estudiantes adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar los desafíos laborales y contribuir a la mejora del servicio público.
2. Promover la investigación: Las universidades pueden fomentar la investigación en áreas relacionadas con los derechos laborales y la administración pública. Esto ayudará a generar conocimiento y evidencia que respalde propuestas de políticas y acciones concretas para mejorar la protección de los trabajadores y la eficiencia en el servicio público.
3. Establecer alianzas estratégicas: Las universidades pueden establecer colaboraciones con instituciones públicas, organizaciones sindicales y otras partes interesadas para desarrollar programas conjuntos, realizar proyectos de investigación y promover la capacitación y la sensibilización en temas de derechos laborales y administración pública.
4. Fomentar la ética y la responsabilidad social: Las universidades pueden integrar la ética laboral y la responsabilidad social en su currículo y promover actividades extracurriculares que fomenten valores como la justicia, la equidad y el respeto a los derechos de los trabajadores. Esto ayudará a formar profesionales conscientes de su papel en la sociedad y comprometidos con el bienestar de los demás.
5. Brindar asesoría y apoyo a la comunidad: Las universidades pueden establecer servicios de asesoría legal y laboral para la comunidad, especialmente para aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad o violación de sus derechos laborales. Esto permitirá que la experiencia y el conocimiento de la universidad se pongan al servicio de la comunidad y se contribuya a la defensa y protección de los derechos laborales.

CONCLUSIONES

El Reglamento a La Ley Orgánica del Servicio Público, no está en armonía con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto dicha ley limita el tiempo de trabajo en el servicio público, divide los derechos y beneficios sociales, al existir un artículo que violenta la estabilidad laboral y los derechos constitucionales de los servidores públicos. Ha creado consigo problemas de carácter social, económico entre otros al dejar en la indefensión jurídica al servidor público y a su familia y todo ello sin darse cuenta en qué condiciones se encuentra el individuo, al perder su estabilidad económica.

La implementación de políticas y normas adecuadas en el ámbito de la administración pública es crucial para asegurar la calidad y eficiencia del servicio público. Es necesario que el Estado cumpla con su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de los servidores públicos desde su ingreso hasta la cesación de funciones. La aplicación de medidas como la compra de renuncias obligatoria, sin mecanismos de defensa adecuados, puede resultar en la violación de los derechos fundamentales de los trabajadores y generar graves repercusiones económicas y sociales para ellos y sus familias. Es fundamental promover una gestión pública basada en el respeto a los derechos laborales y en la consideración de las necesidades y situaciones de los servidores públicos.

Las universidades desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos laborales y la promoción de una gestión estatal eficiente y equitativa. La formación universitaria en el ámbito del derecho laboral y la administración pública contribuye a la profesionalización de los servidores públicos y a la garantía de un servicio público de calidad. Además, la investigación universitaria genera conocimiento y evidencia que orienta las políticas y prácticas relacionadas con los derechos laborales y la gestión estatal. La vinculación de las universidades con la sociedad, sobre todo al incluir actores laborales y entidades gubernamentales, potencia el impacto y la relevancia de las acciones para la protección de los derechos laborales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrea Estefania, R. V. (2020). *La compra de renunciaciones obligatorias y la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos en el cantón Riobamba* [Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2020].
- Ávila Silva, J. M., & Mendizábal Bermúdez, G. (2020). Obligaciones de los estados respecto de la protección de los derechos humanos: en el trabajo y la seguridad social. *Justicia*, 25(37), 21-34.
- Bravo, M. P. C. (2021). Retos de la Investigación Educativa tras la pandemia COVID-19. *Revista de investigación educativa*, 39(2), 219-233.
- Coronel-Yáñez, C. R., & Racines-Garrido, F. P. (2022). Derechos de los servidores públicos por expedición del Decreto Ejecutivo N° 813 en el Ecuador. *CIENCIAMATERIA*, 8(4), 56-74.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial, Suplemento, No. 506.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial 31.
- Ecuador Asamblea Nacional. (2019). *Código del Trabajo*. Registro Oficial Suplemento 167. Gobierno de Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449.
- Ecuador. Presidencia de la República. (2010). Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial 294.
- Guarnizo-Campoverde, K. E., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Trelles-Vicuña, D. F. (2020). Vulneración del derecho al trabajo de los servidores públicos por el Decreto Ejecutivo 813. *Iustitia Socialis*, 5(2), 483-510.
- Gutiérrez, E. J. D. (2018). Universidad e investigación para el bien común: la función social de la Universidad. *Aula abierta*, 47(4), 395-402. https://www.researchgate.net/publication/329531912_Universidad_e_investigacion_para_el_bien_comun_la_funcion_social_de_la_Universidad
- Jordán Naranjo, G. V., & Gómez Romero, C. V. (2019). *Renuncias en el sector público y el derecho al trabajo* [Proyecto de Examen Complexivo Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República, UNIANDES. Facultad de Jurisprudencia].
- Juárez-Suquilanda, L. F., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Domino de las Ciencias*, 8(1), 414-429.
- López, M. C., Guerrero, L., & Pérez-García, P. (2018). El enfoque por competencias en el contexto universitario español. La visión del profesorado. *Revista de Investigación Educativa*, 36(2), 529-545. https://www.researchgate.net/publication/327105952_El_enfoque_por_competencias_en_el_contexto_universitario_espanol_La_vision_del_profesorado
- Orozco Orozco, P. P. (2022). Compra de renuncia obligatoria y derecho constitucional a la estabilidad laboral en la sentencia no 26-18-in/20 [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
- Pérez, O. M., & Peralta, L. A. A. (2017). Una experiencia para el desarrollo de actitudes del «trabajo en equipos de abogados» para la litigación oral y escrita a través del aprendizaje cooperativo en la asignatura de Derecho Internacional Privado. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 4(2), 114-128.
- Piedra Vargas, J. E., & Zamora Vázquez, A. (2022). Violación de derechos funcionariales en los procesos de renunciaciones obligatorias de funcionarios judiciales. *Polo del Conocimiento*, [S.l.], 7(10), 1783-1799.
- Rivera, L. M., & Lares, F. L. (2018). Aprendizaje cooperativo y docencia jurídica: Una experiencia aplicada en el ámbito del derecho social. *Revista de información laboral*, 2(2018), 51-69.

- Rodríguez, R. U. R., & Vázquez, A. F. Z. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 58-82.
- Torres, M. P. L., Vázquez, A. Z., & Ávila, D. O. (2022). La terminación ilegítima de los contratos con nombramientos provisionales y la precarización laboral en la administración pública. Polo del Conocimiento, 7(10), 2148-2167.